



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O FUNCIONAL

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley **573/2021-CR**, presentado por iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATON**, quien en atención a la Constitución Política del Perú artículo 107 concordante con el artículo 2 de la Ley 28300, propone el **PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Héctor José VENTURA ANGEL, Wilson SOTO PALACIOS (Quince (15) votos).

Con ningún voto en contra: (Cero (0) votos) y ningún voto en abstención: (Cero (0) votos)

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto **0573/2021-IC**, ingresó el 26 de octubre del 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 26 de octubre de 2021 en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como una de las comisiones dictaminadoras.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O FUNCIONAL

b. Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
573/2021-CR	Of. P.O. N° 164-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05/11/2021
	Of. P.O. N° 165-2021-2022-CJYDDHH/CR	Presidente del Consejo de Ministros	05/11/2021
	Of. P.O. N° 166-2021-2022-CJYDDHH/CR	Contralor General de la República	05/11/2021
	Of. P.O. N° 167-2021-2022-CJYDDHH/CR	Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	05/11/2021
	Of. P.O. N° 645-2021-2022-CJYDDHH/CR	Reiterativo de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	14/02/2022
	Of. P.O. N° 646-2021-2022-CJYDDHH/CR	Reiterativo al Presidente del Consejo de Ministros	14/02/2022
	Of. P.O. N° 647-2021-2022-CJYDDHH/CR	Reiterativo al Contralor General de la República	14/02/2022
573/2021-CR	Of. P.O. N° 648-2021-2022-CJYDDHH/CR	Reiterativo a la Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	14/02/2022

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **0573/2021-CR** busca prevenir la impunidad por responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, aumentando los plazos de prescripción en los regímenes sancionadores por responsabilidad administrativa disciplinaria o funcional.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30057 Ley de Servicio Civil; Art. 94
- Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Art. 60.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

- Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Art. 23.1

IV OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recibido las siguientes opiniones:

4.1. LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

A través del Oficio 000368-2022-CG/DC, de fecha 13 de abril del 2022, remiten la opinión respecto al proyecto de Ley Nro. 573/2021 con lo siguiente:

Respecto a la propuesta legislativa se señala que desde un punto de vista material, la lucha contra la corrupción, la eficiencia y la eficacia en la administración pública sea débil es porque se cuenta con los regímenes de responsabilidad administrativa y funcional con un plazo corto, lo que no permite en muchas circunstancias se logre imponer la sanción administrativa a los infractores, vale decir, es más propenso a la impunidad administrativa con un plazo corto que con un plazo de prescripción mayor, más aun si se tiene en cuenta que los servidores y funcionarios por el rol que desempeñan en la administración pública deben de tener mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que cualquier desviación en su accionar sea doloso o culposo merece mayor reproche jurídico que cualquier otro administrado sujeto a fiscalización o control.

Sostiene también que el aumento del plazo de prescripción, así como el plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario o funcional se inspira en el deber del estado, transparencia y los servidores estén sujetos a mayor plazo para las revisiones o controles de la gestión.

En cuanto al proyecto de Ley refiere que no solo alcanza a la prescripción, sino además a la caducidad ambas siendo instituciones jurídicas que si bien comparten elementos en común como estar fundamentados en el principio de seguridad jurídica y en el principio de eficacia o ser fenómenos extintivos motivados.

4.2. PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS

A través del OF. D001277-2022/PCM-SG, de fecha 02 de junio de 2022, se remite la opinión Legal mediante un informe N°D000741-2022-PCM-OGAJ en el cual señala que en relación al proyecto de Ley quien para remitir opinión técnica toma en consideración la opinión de SERVIR quien refiere que de la exposición de motivos del proyecto de Ley no se parecía sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación de los plazos de prescripción, es decir no se encuentra amparada en información especializada o estudios realizados sobre la materia opinión de expertos en la materia, datos estadísticos, estudios comparativos con legislaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

internacionales entre otros.

En relación con la propuesta de ampliación del plazo de prescripción para la emisión de la resolución del acto administrativo de sanción, contado desde la notificación del inicio del PAD de uno (01) a tres (03) años no es viable, conforme a lo analizado en su informe técnico, en ese sentido, considera que el plazo no menor a un año (01) previsto en el párrafo dos del artículo 94 de la LSC no debe ser modificado.

Respecto a la propuesta del plazo de treinta (30) días hábiles para la emisión del acto administrativo de sanción, contados desde notificado el acto de la instauración del PAD (establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la LSC, es preciso señalar que conforme a lo señalado en el informe técnico N° 1330-2018- SERVIR /GPGSC, dicho plazo no constituye un plazo de prescripción sino un plazo de ordenador, el cual tiene por objeto garantiza el respeto al principio de celeridad en la tramitación de los PAD; por lo tanto, no encontramos viable ni necesaria la ampliación de dicho plazo, conforme propone el proyecto normativo, dado que los mismos bien podría aplicarse para faltas de infracciones leves.

En relación con el plazo de prescripción para los ex servidores civiles, no se ha establecido de manera específica este tipo de prescripción en la legislaciones revisadas, teniendo en cuenta la connotación de ex servidor civil, que se tiene para efectos de la aplicación de régimen disciplinario regular en la LSC es distinta a aquellos ex servidores civiles desvinculados que han cometido una falta administrativa en el ejercicio de la función pública. En ese sentido, si bien en el benchmarking no se encuentra evidencia específica al respecto considera que dicho extremo también podría ampliarse el plazo de prescripción a los tres (3) años, según lo planteado por la propuesta normativa, en la medida que se ampliaría en el plazo para la determinación de la responsabilidad administrativa en los casos de conflicto de intereses; por lo que consideramos viable la ampliación de plazo de prescripción en los términos propuestos en el proyecto de Ley.

De la revisión del proyecto de Ley en su exposición de motivos, no se parecía en el sustento de la propuesta que justifica la creación del registro de procesos administrativos, disciplinarios o funcionales, ni los criterios técnico para su implementación; tampoco se entiende como así esta media se orienta al objetivo de la propuesta normativa que es prevenir la impunidad, considerando que la prescripción no aplica que la persona eventualmente cometió una falta, sea finalmente responsable o no del hecho que se le imputa; la presunción de inocencia se mantiene inalterable.

Finalmente, es importante advertir que resulta necesario tener en cuenta algunas observaciones adicionales que deberían subsanarse para considerar la viabilidad del proyecto de Ley, tal como desarrollo a continuación:

Más allá de la opinión técnica que emita Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la propuesta de modificación del artículo 233 de la Ley N°27444, es conveniente precisar que los PAD no están bajo la competencia de la contraloría general e la República, sino de las entidades

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

públicas, quienes a través de sus secretarías Técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios y autoridades de la fase instructiva y sancionadora, ejercen la competencia para efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria de sus servidores o ex servidores; razón por la cual se sugiere tener en cuenta dicha observación.

Se sugiere además que se incluya además una norma que habilite la reglamentación de los cambios propuestos, delegando a SERVIR, en su condición de ente rector del SAGRH, la elaboración de la propuesta reglamentaria respectiva.

Se sugiere que se incluya una norma que especifique que la fecha en que entraría en vigencia la norma propuesta, a fin de evitar complicaciones en su aplicación.

4.3. DEFENSORIA DEL PUEBLO

La propuesta normativa pretende modificar el artículo 94 de la Ley N° 30957 Ley del servicio Civil, a efectos de aumentar el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de 3 a 5 años; aumentar de 3 a 6 meses el plazo para que la autoridad administrativa para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento aumentar de 1 a 3 años el plazo para que la autoridad emita la resolución final; aumentar de 2 a 3 años el plazo de prescripción para el caso de los ex servidores civiles; y reemplazar la frase "autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", según los alcances descritos en el citado anexo.

Respecto al incremento de plazos y que en el ámbito administrativo existen vacíos o disposiciones legales muy permisivas y flexibles que constituyen obstáculos para la determinación de responsabilidades, motivo por el cual aumentar prudencialmente el plazo de la prescripción resulta una medida proporcional que permitiría sancionar oportunamente las conductas infractoras de los funcionarios o servidores públicos .

Sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia una clara justificación del problema que se pretende abordar, sus causas y sus efectos, como por ejemplo en qué medida de la regulación vigente ha conllevado a que una gran cantidad de casos en el ámbito administrativa se ve impedida de realizar su labor debido a los plazos previstos por ley, ni tampoco se advierte que la misma haya sido consultada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en todo caso es sugerible que como parte de la construcción del problema público que se pretende abordar, se recabe información detallada sobre los procedimientos disciplinarios y casuística, así como los retos y desafíos de las autoridades en el ámbito administrativo y disciplinario en la atención de dichos procedimientos, a efectos de identificar claramente la problemática que permitan una adecuada justificación que este tipo de regulación requiere.

Respecto a la propuesta de reemplazar la frase "autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", cabe recordar que en el reglamento general de la Ley Nro. 30057 se regula la aplicación general de lo dispuesto en dicha Ley, contemplándose en el artículo 93 del citado reglamento quienes son las autoridades en un procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual no consideramos necesario este extremo de la propuesta planteada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

El artículo 4 del propio proyecto de Ley bajo comentario, plantea que las entidades de la administración pública deben publicar en el portal institucional un consolidado de los casos que hayan sido declarados prescritos tanto a nivel administrativo disciplinario como a nivel administrativo funcional. En líneas generales, consideramos que dicha medida ayudaría visibilizar la problemática en la atención del procedimiento administrativo a fin de adoptar soluciones para prevenir este tipo de situaciones, y tomar medidas inmediatas respecto a posibles responsabilidades, además de facilitar el control social. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la Contraloría General, ejerce potestad sancionadora respecto a la responsabilidad administrativa funcional y administra toda la información relacionada a esta clase de procedimientos, lo cual deberá tenerse presente para las adecuaciones normativas pertinentes.

En cuanto a la propuesta que pretende modificar el artículo 60 de la Ley 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de control y Contraloría General de la República, a efectos de incrementar el plazo de prescripción del procedimiento administrativo funcional de 4 a 5 años, y aumentar de 2 a 3 años el plazo límite para la duración de dicho procedimiento.

Asimismo, pretende incorporar un párrafo al artículo 233 de la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general, con el fin de precisar que los casos pro responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional prescribe a los 5 años; además de contemplar una precisión a efectos de retirar el deber de la autoridad de iniciar las acciones para la identificación de responsabilidades por la prescripción de casos tanto en el ámbito administrativo disciplinario como el administrativo funcional (último párrafo del art. 233 de la Ley 27444).

Sobre el particular, respecto al incremento de plazos, recomendamos tener en cuenta lo señalado en el apartado i del presente documento. Respecto a la precisión del deber para el deslinde de responsabilidad por la prescripción de casos, juzgamos conveniente de dicha precisión de afecta que no haya duda respecto a la obligación de las autoridades de identificar las causas y posibles responsabilidades de dichas situaciones, en línea con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 30057, Ley del servicio civil, que establece que constituye una falta de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones y con el artículo 46 de la Ley 27785 antes mencionada, que establece que los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa, funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría general por incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional en el ejercicio de las funciones en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo.

4.4. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Se limita a realizar un análisis respecto a la propuesta que propone que las entidades de la administración pública publiquen anualmente en su portal institucional el consolidado de los casos en los cuales se hayan declarado la prescripción del procedimiento administrativo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

disciplinario o funcional, según corresponda, dicha información deberá contener datos como el nombre del servidor o funcionario sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o funcional.

Que, de su evaluación se señala que el derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, donde señala que toda persona tiene derecho "a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"; En ese sentido precisa que la transparencia es un principio implícito en el modelo de Estado Democrático y social de derecho y la formula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la constitución política, siendo que este principio se manifiesta en dos ámbitos, primero la transparencia pasiva, que implica la atención de solicitudes de los administrados para acceder a información que solo el Estado posee o también denominado derecho de acceso a la información pública y como segundo punto es la transparencia activa, que implica la obligación de publicar de oficio información con la que cuenta el Estado independientemente de que ciudadanos lo pidan.

Es así que sobre el proyecto de Ley observa que tiene por objeto prevenir y/o evitar la existencia de una abundancia de casos de procedimientos seguidos contra un funcionario o servidor que concluyen con la prescripción, así en lo relativo a la creación del registro advierten lo siguiente: Se refiere hacer público aquellos procedimientos donde existe un acto administrativo firme que declara la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario o funcional contra un determinado funcionario o servidor. La publicación tendría como fin llevar un control de aquellos funcionarios o servidores que se han visto involucrados en procedimientos disciplinarios prescritos, así como la cantidad de incidente de prescripción.

De su análisis señala que el trasfondo de la propuesta es el de contrarrestar la corrupción Promoviendo la eficiencia en la actuación de la administración pública con un margen de tiempo mayor para el ejercicio de sus funciones, según la propuesta resultaría más propensa la impunidad en un plazo corto de prescripción que contando con un plazo mayor, donde cualquier desvío doloso en el accionar de un funcionario o servidor público, por el propio rol que desempeña, merece mayor reproche que cualquier otro administrado sujeto a control. Ahora bien para que se emita el presente informe también fue materia de opiniones consultivas más aun de la misma exposición de motivos nos e advierte la existencia de relación clara entre la finalidad de la propuesta legislativa y la publicidad o la hiper visualización en los portales institucionales de las entidades de la administración pública de los datos del funcionario o servidor que estuvo sujeto al procedimiento administrativo disciplinario o funcional que por diversas razones quedó prescrito, que al no advertirse un interés legítimo y válido para la exposición de los datos de funcionarios o servidores ello podría suponer una invasión a su intimidad personal y familiar excesiva o al menos no justificada de ese modo la hiper visibilidad de sus datos deviene en una medida desproporcionada en tanto implica una sobre exposición poco beneficiado con la prescripción, ello no guarda congruencia con los fines perseguidos por el proyecto de Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

Por todo lo expuesto y estando a que el proyecto de Ley propone aumentar el plazo de prescripción para prevenir la impunidad en materia de responsabilidad disciplinaria en lo relativo a la publicación de los datos personales (nombre) de los funcionarios o servidores involucrados en los portales institucionales de las entidades de la Administración Pública, **NO SE ENCONTRARÍA ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR ENDE CONCLUYE NO VIABLE EL PROYECTO DE LEY PLANTEADO.**

4.5. PODER JUDICIAL

De sus análisis señala que el proyecto de ley en su exposición de motivos fundamenta que la lucha contra la corrupción es débil, dado que se cuenta con regímenes de responsabilidad administrativa y funcional que señalan plazos de prescripción muy cortos, siendo que el plazo de responsabilidad disciplinaria es 3 años, es mucho menor que el contemplado en el régimen administrativo general de 4 años y el plazo de esta misma figura jurídica en el régimen de la responsabilidad administrativa funcional es igual al régimen común de 4 años. Esto no permitiría que se logre imponer la sanción administrativa a los infractores, siendo más propensa la impunidad administrativa ante un plazo corto que con un plazo de prescripción mayor.

Destaca su informe al señalar que ante el incumplimiento de los deberes que se impone a las personas que laboran en la administración pública se genera la desarticulación o fractura de una correcta administración del Estado, que para determinar la responsabilidad primero es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y /o atribuciones determinadas, de carácter público, así la responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado.

El ordenamiento jurídico nacional prevé con claridad el tipo de responsabilidad a la cual se somete a los funcionarios, servidores o empleados públicos, así pueden incurrir en tres tipos de responsabilidades tanto administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, entre las cuales existe autonomía de responsabilidad, conforme se señala en el artículo 264 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el informe de la Contraloría General se advierte que ya nuestro ordenamiento jurídico prevé las disposiciones legales que permiten al Estado ejercer el ius puniendi y tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, estableciendo medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo que aprobar leyes sobre esta materia genera una sobre legislación en nuestro ordenamiento jurídico.

Por ultimo considera que la regulación del plazo de prescripción de las infracciones por responsabilidad administrativa funcional, prevista en el artículo 60 de la Ley Nro. 27785 en un plazo razonable, concordante con el plazo previsto en el artículo 242 del TUO de la LPAG, tiempo durante el cual la autoridad administrativa, sino la inacción de las autoridades administrativas en llevar adelante todas las acciones necesarias para determinar correctamente las infracciones administrativas y aplicar las sanciones que cada caso amerita, por ende

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

aumentar el plazo de prescripción de las infracciones no genera los efectos buscados en el proyecto de Ley.

CONCLUYE QUE EL PROYECTO DE LEY NRO. 573/2021-CR, EL CUAL NO RESULTA VIABLE.

4.5. PRESIDENCIA DE CONCEJO DE MINISTROS

La presente opinión se circunscribe en el extremo referido a la propuesta de modificación del artículo 94 de la LSC y en los puntos vinculados a la misma, mas no en los punto referidos al artículo 60 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control y de Contraloría General de la República, y del artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto que dichas normas no forman parte del SAGRH.

De lo expuesto en su informe técnico legal señala que SERVIR no es competente para emitir opinión sobre los extremos referidos a la modificación del artículo 60 de la Ley 27785 Ley orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y del artículo 233 de la Ley 27444 en tanto dichas normas no forman parte de SAGRH por lo que sugiere solicitar opinión técnica a la Contraloría General.

Asimismo refiere que no se aprecia sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación de los plazos de prescripción, es decir no se encuentra amparada en información especializada o estudios realizados sobre la materia, opinión de expertos en la materia, datos estadísticos, estudios comparativos con legislaciones internacionales (benchmarking) entre otros, y en la exposición de motivos del proyecto se menciona que la propuesta normativa habría superado el test de proporcionalidad según los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, sin embargo no se advierte el análisis respectivo que compruebe la superación de los tres sub principios (idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto) conforme a los criterios desarrollados en el fundamento 25 de la sentencia del citado órgano colegiado recaído en el expediente 579-2008-PA/TC.

Asimismo considera viable el plazo de prescripción de tres años de cometida la infracción establecida en el primer párrafo del artículo 94 de la LSC, pueda ser ampliada en los términos que indica el proyecto de Ley.

Sostiene también que ningún país ha establecido plazos de prescripción para iniciar el PAD una vez conocida la infracción por la ORH o el que haga sus veces en ese sentido conforme al análisis efectuado en el presente informe técnico, no se encuentra conforme con la propuesta de ampliar dicho plazo considerándose que el plazo de prescripción de un año de conocida la infracción por la ORH o el que haga sus veces, no debe ser modificado toda vez que la facultad sancionadora del Estado no es ni debe ser extensa y se encuentra acorde con el principio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

celeridad.

En lo que respecta a la propuesta de ampliación del plazo de prescripción para la emisión de la resolución del acto administrativo de sanción, contado desde la notificación del inicio del PAD de uno (1) a tres (3) años no es viable, conforme a lo analizado en el presente informe técnico, en ese sentido, consideran que el plazo no mayor a un (1) año previsto en el párrafo dos del artículo 94 de la LSC no debe ser modificado, en lo que respecta a la propuesta de 30 días hábiles para la emisión del acto administrativo de sanción, contado desde notificado el acto de instauración del PAD (establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la LSC), señala el Informe Técnico Nro. 1330-2018, dicho plazo no constituye un plazo de prescripción sino un plazo ordenador, el cual tiene por objeto garantizar el respeto al principio de celeridad en la tramitación de los PAD, por lo tanto no encuentran viable la ampliación de dicho plazo, conforme propone el proyecto normativo, dado que los mismos bien podrían aplicarse para faltas o infracciones leves.

En cuanto al plazo de prescripción para ex servidores civiles, se ha establecido de manera específica este tipo de prescripción en las legislaciones revisadas, teniendo en cuenta la connotación del ex servidor civil que se tiene para efectos de la aplicación del régimen disciplinario regulado en la LSC es distinta a aquellos ex servidores civiles desvinculados que han cometido una falta administrativa en el ejercicio de la función pública, **POR ENDE CONSIDERAN VIABLE LA PROPUESTA NORMATIVA EN LA MEDIDA QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES.**

En cuanto a la propuesta de registro de procesos administrativos disciplinarios o funcionales, señala que en su exposición de motivos no se aprecia el sustento, tanto más que de la revisión de la fórmula legal se observa que la información sería de acceso público estaría vinculado a procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, **POR LO TANTO NO CONSIDERAN VIABLE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS O FUNCIONALES.**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Fundamento de la iniciativa legislativa

Conforme se advierte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 573-2021-CR, el presente proyecto de Ley propone y fundamenta sus argumentos los siguientes puntos:

- a) Aumentar el plazo de prescripción que se encuentra en 3 años a 5 años, desde que se comete la falta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

- b) Aumentar el plazo de prescripción que se encuentra en 1 años a 3 años, desde el momento en que la entidad toma conocimiento de la falta.
- c) Aumentar el plazo para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento que actualmente cuenta con 30 días hábiles a 6 meses.
- d) Aumentar a 3 años, el plazo para que la autoridad administrativa emita la resolución final del procedimiento disciplinario que actualmente es de 1 año.
- e) Reemplazar en el artículo 94 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil la palabra "autoridad administrativa" por "el órgano instructor o sancionador".

Todas estas modificaciones que se propone está relacionado a los procedimientos administrativos disciplinarios enmarcadas por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Ahora bien en lo relativo a la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, también se propone el aumento del plazo de prescripción de 4 a 5 años desde el momento que se comete la falta y el aumento del plazo para la culminación del procedimiento administrativo funcional de 1 año a 3 años.

Y por último se propone modificatoria sobre la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tales como incorporar un párrafo en el artículo 233 con el fin de establecer que para los casos de prescripción vinculados con la responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional será de 5 años.

La legisladora basa su sustento a la propuesta legislativa señalando que el aumento del plazo de prescripción y como del plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario o funcional, se inspira en el deber del Estado, de luchar contra el flagelo de la corrupción y como contrapeso, se eleve la ética, la probidad, la transparencia y los servidores estén sujetos a mayor plazo para revisiones o controles de la gestión.

Uno de los pilares por el cual surge esta propuesta para la legisladora es que resultaría necesario y oportuno prevenir la corrupción y sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que cometen faltas o inconductas funcionales y se eleve a ética y los servidores públicos estén sujetos a mayor plazo para las revisiones o controles de la gestión. Es así que el 20 de agosto del 2017 se publicó la Ley Nro. 30650, Ley de reforma del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, en la que se constitucionalizó la imprescriptibilidad para aquellos delitos más graves que se cometan contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, el 20 de julio del 2021 se publicó la Ley 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General, mediante el cual se logró recuperar el vacío generado luego de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

artículo 46 de la Ley Nro. 27785 Ley orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Resalta que en un eventual aumento de dichos plazos, se respeta el principio de proporcionalidad, luego de realizarse una aplicación del test que el Tribunal Constitucional estableciera en sentencia dictada en el expediente Nro. 579-2008-PA/TC, puesto que aumentar prudencialmente la prescripción no afecta ningún derecho fundamental, además existe el deber del Estado en luchar contra la corrupción, prevenir la negligencia y elevar la ética, la probidad, la eficiencia, la idoneidad entre otros en la gestión pública.

En cuanto a las modificaciones que se propone, relacionado a los procedimientos administrativos disciplinarios enmarcadas por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, La Contraloría General de la República mediante su informe técnico refiere que el proyecto de Ley no solo alcanza a la prescripción, sino además a la caducidad siendo ambas instituciones jurídicas que comparten elementos en común como estar fundamentados en el principio de seguridad jurídica y en el principio de eficacia o ser fenómenos extintivos motivados, asimismo de su análisis señala que la estimación del plazo de prescripción para los regímenes sancionadores de los funcionarios o servidores públicos, no debe pasar por alto, su especial condición por la relación que tienen con los servicios que brinda el Estado, los cuales se basan en el cumplimiento eficiente de los deberes y funciones de quienes prestan servicios en las entidades públicas, con la misión primordial de satisfacer el interés público, como objetivo fundamental de su labor, la cual además en todo momento debe desarrollarse de forma acorde a los preceptos constitucionales orientada a la realización los derechos fundamentales, En consecuencia la Contraloría General de la República es una entidad fiscalizadora Superior en consecuencia considera que la iniciativa es compatible y coadyuvaría al ejercicio de la referida potestad sancionadora en salvaguarda del interés público.

La Contraloría General de la República del Perú, refiere que existe el deber del Estado en luchar contra la corrupción, prevenir la negligencia y elevar la ética, la probidad, la eficiencia, la idoneidad entre otros la gestión pública, es así que el proyecto de Ley refiere que no solo alcanza a la prescripción, sino además a la caducidad ambas siendo instituciones jurídicas que si bien comparten elementos en común como estar fundamentados en el principio de seguridad jurídica y en el principio de eficacia o ser fenómenos extintivos motivados, siendo ello así señala que la estimación del plazo de prescripción para los regímenes sancionadores de los funcionarios o servidores públicos, no debe pasar por alto, su especial condición por la relación que tienen con los servicios que brinda el Estado, los cuales se basan en el cumplimiento eficiente de los deberes y funciones de quienes prestan servicios en las entidades públicas, en cuanto al plazo de caducidad como regla en el principio de eficacia señala que debiera permitir que la "administración actúe eficientemente y con mira a los resultados concretos que la norma le impone obtener determinar si existe o no una infracción y, de ser el caso, sancionar y/o procurar la corrección de la conducta, por ende considera que la iniciativa es compatible y coadyuvaría al ejercicio de la referida potestad sancionadora en salvaguarda del interés público.

Por otro lado la Presidencia del Consejo de Ministros, en su opinión técnica toma en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

consideración la opinión de SERVIR quien refiere que no hay sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación de los plazos de prescripción; En relación con la propuesta de ampliación del plazo de prescripción para la emisión de la resolución del acto administrativo de sanción, contado desde la notificación del inicio del PAD de uno (01) a tres (03) años no es viable, puesto que considera que el plazo no menor a un año (01) previsto en el párrafo dos del artículo 94 de la LSC no debe ser modificado.

Respecto a la propuesta del plazo de treinta (30) días hábiles para la emisión del acto administrativo de sanción, contados desde notificado el acto de la instauración del PAD (establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la LSC, señala que dicho plazo no constituye un plazo de prescripción sino un plazo de ordenador, el cual tiene por objeto garantiza el respeto al principio de celeridad en la tramitación de los PAD; por tanto refiere que no es viable ni necesaria la ampliación de dicho plazo.

Con respecto al plazo de prescripción para los ex servidores civiles, no se ha establecido de manera específica el tipo de prescripción en la legislaciones revisadas, teniendo en cuenta la connotación de ex servidor civil, que se tiene para efectos de la aplicación de régimen disciplinario regular en la LSC es distinta a aquellos ex servidores civiles desvinculados que han cometido una falta administrativa en el ejercicio de la función pública. En ese sentido, considera que dicho extremo podría ampliarse el plazo de prescripción a los tres (3) años, según lo planteado por la propuesta normativa, en la medida que se ampliaría en el plazo para la determinación de la responsabilidad administrativa en los casos de conflicto de intereses; por lo que consideramos viable la ampliación de plazo de prescripción en los términos propuestos en el proyecto de Ley.

De la revisión del proyecto de Ley en su exposición de motivos, no se parecía en el sustento de la propuesta que justifica la creación del registro de procesos administrativos, disciplinarios o funcionales, ni los criterios técnico para su implementación; tampoco se entiende como así esta media se orienta al objetivo de la propuesta normativa que es prevenir la impunidad, considerando que la prescripción no aplica que la persona eventualmente cometió una falta, sea finalmente responsable o no del hecho que se le imputa; la presunción de inocencia se mantiene inalterable.

Finalmente, sobre la propuesta de modificación del artículo 233 de la Ley N°27444, es conveniente precisar que los PAD no están bajo la competencia de la contraloría general e la República, sino de las entidades públicas, quienes a través de sus secretarías Técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios y autoridades de la fase instructiva y sancionadora, ejercen la competencia para efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria de sus servidores o ex servidores; razón por la cual se sugiere tener en cuenta dicha observación.

En cuanto a la Defensoría del Pueblo, refiere que el incremento de plazos y que en el ámbito administrativo existen vacíos o disposiciones legales muy permisivas y flexibles que constituyen

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

obstáculos para la determinación de responsabilidades, motivo por el cual aumentar prudencialmente el plazo de la prescripción resulta una medida proporcional que permitiría sancionar oportunamente las conductas infractoras de los funcionarios o servidores públicos. Sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia una clara justificación del problema que se pretende abordar, sus causas y sus efectos, tampoco se advierte que la misma haya sido consultada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en todo caso sugiere que como parte de la construcción del problema público que se pretende abordar, se recabe información detallada sobre los procedimientos disciplinarios y casuística, así como los retos y desafíos de las autoridades en el ámbito administrativo y disciplinario.

En lo referente a la propuesta de reemplazar la frase "autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", el reglamento general de la Ley Nro. 30057 regula la aplicación general de lo dispuesto en dicha Ley, contemplándose en el artículo 93 del citado reglamento quienes son las autoridades en un procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual no considera necesario este extremo de la propuesta planteada.

En cuanto a la propuesta que pretende modificar el artículo 60 de la Ley 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de control y Contraloría General de la República, a efectos de incrementar el plazo de prescripción del procedimiento administrativo funcional de 4 a 5 años, y aumentar de 2 a 3 años el plazo límite para la duración de dicho procedimiento y la de incorporar un párrafo al artículo 233 de la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general, con el fin de precisar que los casos pro responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional prescribe a los 5 años;

En cuanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se limita a realizar un análisis respecto a la propuesta que propone que las entidades de la administración pública que publican anualmente en su portal institucional el consolidado de los casos en los cuales se hayan declarado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario o funcional, según corresponda, dicha información deberá contener datos como el nombre del servidor o funcionario sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o funcional.

En su evaluación se señala que el derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, donde señala que toda persona tiene derecho "a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"; es así que sobre el proyecto de Ley observa que tiene por objeto prevenir y/o evitar la existencia de una abundancia de casos de procedimientos seguidos contra un funcionario o servidor que concluyen con la prescripción, así en lo relativo a la creación del registro advierten lo siguiente: Se refiere hacer público aquellos procedimientos donde existe un acto administrativo firme que declara la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario o funcional contra un determinado funcionario o servidor. La publicación tendría como fin llevar un control de aquellos funcionarios o servidores que se han visto involucrados en procedimientos disciplinarios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

prescritos, así como la cantidad de incidente de prescripción.

Por último señala que el proyecto de Ley propone aumentar el plazo de prescripción para prevenir la impunidad en materia de responsabilidad disciplinaria en lo relativo a la publicación de los datos personales (nombre) de los funcionarios o servidores involucrados en los portales institucionales de las entidades de la Administración Pública, no esta acorde las disposiciones de la normativa de protección de datos personales.

En cuanto al Poder Judicial, señala que los plazos de prescripción son muy cortos, siendo que el plazo de responsabilidad disciplinaria es 3 años, es mucho menor que el contemplado en el régimen administrativo general de 4 años y el plazo de esta misma figura jurídica en el régimen de la responsabilidad administrativa funcional es igual al régimen común de 4 años. Esto no permitiría que se logre imponer la sanción administrativa a los infractores, siendo más propensa la impunidad administrativa ante un plazo corto que con un plazo de prescripción mayor. Señala también que el ordenamiento jurídico nacional prevé con claridad el tipo de responsabilidad a la cual se somete a los funcionarios, servidores o empleados públicos, así pueden incurrir en tres tipos de responsabilidades tanto administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, entre las cuales existe autonomía de responsabilidad, conforme se señala en el artículo 264 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el informe de la Contraloría General se advierte que ya nuestro ordenamiento jurídico prevé las disposiciones legales que permiten al Estado ejercer la tipificación de las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, estableciendo medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo que aprobar leyes sobre esta materia genera una sobre legislación en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último considera que la regulación del plazo de prescripción de las infracciones por responsabilidad administrativa funcional, prevista en el artículo 60 de la Ley Nro. 27785 en un plazo razonable, concordante con el plazo previsto en el artículo 242 del TUO de la LPAG, tiempo durante el cual la autoridad administrativa, sino la inacción de las autoridades administrativas en llevar adelante todas las acciones necesarias para determinar correctamente las infracciones administrativas y aplicar las sanciones que cada caso amerita, por ende aumentar el plazo de prescripción de las infracciones no genera los efectos buscados en el proyecto de Ley.

5.2 Viabilidad de la propuesta Legislativa

El Proyecto de Ley 0573/2021-RC, tiene por objeto buscar y prevenir la impunidad por responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, aumentando los plazos de prescripción en los regímenes sancionadores por responsabilidad administrativa disciplinaria o funcional.

5.3 Opinión técnica constitucional y legal

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

De conformidad con el artículo 2° de la Ley N°26889 Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa, los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en la parte que corresponde a su exposición de motivos.

Estando a lo expuesto y de la prolija revisión de la iniciativa legal, así como de las diversas opiniones técnicas recogidas a nivel institucional señalamos lo siguiente:

El Proyecto de Ley propone mediante tres artículos regular los plazos de prescripción en primer lugar modificar el artículo 94 de la Ley Nro. 300057 Ley del Servicio Civil, que en la actualidad es como sigue:

Artículo 94. Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Con la propuesta legislativa se pretende aumentar el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de 3 a 5 años; aumentar de 3 a 6 meses el plazo para que la autoridad administrativa para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento aumentar de 1 a 3 años el plazo para que la autoridad emita la resolución final; aumentar de 2 a 3 años el plazo de prescripción para el caso de los ex servidores civiles; y reemplazar la frase autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", según los alcances descritos en el proyecto, debemos precisar que el incremento de plazos en el ámbito administrativo sería una forma de evitar la impunidad que muchas veces por la inoperancia del funcionario beneficia a quien comete una infracción administrativa, lo que hace que en la actualidad las disposiciones legales administrativas son muy permisivas y flexibles axiomas que constituyen obstáculos para la determinación de responsabilidades, sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia una clara justificación del problema que se pretende abordar, sus causas y sus efectos, así como ver la problemática actual desde la perspectiva cuantitativa que genere una estadística el cual pueda reflejar la problemática actual, tampoco se advierte que la misma haya sido consultada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de la construcción del problema público que se pretende abordar, se recabe información detallada sobre los procedimientos disciplinarios y casuística, así como los retos y desafíos de las autoridades en el ámbito administrativo y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O FUNCIONAL

disciplinario en la atención de dichos procedimientos, a efectos de identificar claramente la problemática que permitan una adecuada justificación que este tipo de regulación requiere.

Respecto a la modificación de la frase "autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", al respecto en el reglamento general de la Ley Nro. 30057 artículo 93 del citado reglamento se señala quienes son la autoridades en un procedimiento administrativo disciplinario, en ese contexto nuestra posición técnico legal no considera necesario el cambio o modificación de "autoridad administrativa" por la de "órgano instructor o sancionador", por no encontrar un sustento válido.

En cuanto a la propuesta legislativa de para el caso de los ex servidores civiles, se pretende variar el plazo de prescripción es de dos (2) años a **tres (03) años** contados a partir de que la entidad que conoció la comisión de la infracción, en este aspecto se debe tomar en cuenta la connotación del ex servidor civil que se tiene para efectos de la aplicación del régimen disciplinario regulado en la Ley de Servicio Civil que es distinta a aquellos ex servidores civiles desvinculados que han cometido una falta administrativa en el ejercicio de la función pública, hecho que también en la propuesta carece de fundamentos técnicos.

En cuanto a la propuesta de la modificación del artículo 60 de la Ley N°27785 Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala lo siguiente:

Artículo 60.- Prescripción La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este.

En este artículo la legisladora también pretende extender los plazos prescriptorios de cuatro años a cinco en el primer párrafo y en el segundo párrafo de dos años a tres, el sustento es que tanto para el plazo de prescripción así como el plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario o funcional, se inspira en el deber del Estado de luchar contra el flagelo de la corrupción, por ende se eleve la ética y probidad, la transparencia y los servidores que estén sujetos a mayor plazo para las revisiones y controles de la gestión;

Al respecto la Contraloría mediante informe técnico ha recalcado que la doctrina señala que en mérito a la prescripción, la potestad sancionadora administrativa "puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o a ejecutar una sanción ya impuesta", dado que la misma... impide la persecución de la infracción porque se considera que transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad, pierde sentido dejarla latente(...); Refiere también que el deber del Estado es luchar contra la corrupción, prevenir la negligencia y elevar la ética, la probidad, la eficiencia,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

la idoneidad entre otros la gestión pública, por ende concluye que el proyecto de Ley respecto a este artículo de la propuesta que pretende modificarse es compatible y coadyuva al ejercicio de la referida potestad sancionadora en salvaguarda del interés público, precisando que la ampliación de los plazos es razonable, sin embargo debemos tomar en cuenta que del análisis de la exposición de motivos no se advierte un fundamento técnico legal para ampliar los plazos de la prescripción y en cuanto al segundo acápite de la norma que señala textualmente **"En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este"**, se denota aquí que lo que se busca es ampliar el plazo para el cumplimiento eficiente de los deberes y funciones de quienes prestan servicios en las entidades públicas, sin embargo esta conclusión no es óbice para que contrario sensu los que prestan servicio en las diferentes entidades públicas cumplan a cabalidad y dentro del plazo establecido sus funciones a efectos de no generar atrasos en sus decisiones ni impunidad.

Por último en el artículo 4° de la propuesta está la de publicar anualmente en el portal institucional, el consolidado de los casos en cuales se hayan declarado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario o funcional según corresponda, conteniendo datos del servidor, presunta infracción, órgano que declaró la prescripción y la autoridad encargada de iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y posibles responsabilidades de la inacción administrativa; Al respecto según el sustento de la legisladora señala que el trasfondo de la propuesta es el de contrarrestar la corrupción, al respecto cabe precisar que la publicidad o la hiper visualización en los portales institucionales de las entidades de la administración pública de los datos del funcionario o servidor que estuvo sujeto al procedimiento administrativo disciplinario o funcional que por diversas razones quedó prescrito, generaría doble labor a los funcionarios dado a que son notificados y también esta expedito su derecho a solicitar la información que corresponde de acuerdo a Ley, por lo tanto esta propuesta deviene en una medida desproporcionada en tanto implica una sobre exposición y por tanto no guarda congruencia con los fines perseguidos por el proyecto de Ley.

Por todo lo expuesto y estando a que el proyecto de Ley propone aumentar el plazo de prescripción para prevenir la impunidad en materia de responsabilidad disciplinaria en lo relativo a la publicación de los datos personales (nombre) de los funcionarios o servidores involucrados en los portales institucionales de las entidades de la Administración Pública, **NO SE ENCONTRARÍA ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR ENDE CONCLUYE NO VIABLE EL PROYECTO**

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

No es aplicable a la presente iniciativa el análisis costo beneficio, por cuanto del análisis efectuado resulta no viable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

VII. CONCLUSIONES

Las opiniones que han sido materia de análisis, tales como proponer regular mediante tres artículos los plazos de prescripción primero modificar el artículo 94 de la Ley Nro. 30057 Ley del Servicio Civil, como la de aumentar el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de 3 a 5 años; aumentar de 3 a 6 meses el plazo para que la autoridad administrativa para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento aumentar de 1 a 3 años el plazo para que la autoridad emita la resolución final; aumentar de 2 a 3 años el plazo de prescripción para el caso de los ex servidores civiles; sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia una clara justificación del problema que se pretende abordar, sus causas y sus efectos, así como ver la problemática actual desde la perspectiva cuantitativa que genere una estadística el cual pueda reflejar la problemática actual, tampoco se advierte que la misma haya sido consultada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de la construcción del problema público.

Segundo la propuesta de la modificación del artículo 60 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en la cual la legisladora pretende extender los plazos prescriptivos de cuatro años a cinco en el primer párrafo y en el segundo párrafo de dos años a tres, el sustento es que tanto para el plazo de prescripción así como el plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario o funcional, se inspira en el deber del Estado de luchar contra el flagelo de la corrupción, por ende se eleve la ética y probidad, la transparencia y los servidores que estén sujetos a mayor plazo para las revisiones y controles de la gestión; Sin embargo se denota aquí que se busca es el plazo para el cumplimiento eficiente de los deberes y funciones de quienes prestan servicios en las entidades públicas, sin embargo esta conclusión no es óbice para que contrario sensu los que prestan servicio en las diferentes entidades públicas cumplan a cabalidad y dentro del plazo establecido sus funciones a efectos de no generar atrasos en sus decisiones ni impunidad.

Por ultimo en el artículo 4° de la propuesta está la de publicar anualmente en el portal institucional, el consolidado de los casos en cuales se hayan declarado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario o funcional según corresponda, conteniendo datos del servidor, presunta infracción, órgano que declaró la prescripción y la autoridad encargada de iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y posibles responsabilidades de la inacción administrativa; Al respecto la publicidad o la hiper visualización en los portales institucionales de las entidades de la administración pública de los datos del funcionario o servidor que estuvo sujeto al procedimiento administrativo disciplinario o funcional que por diversas razones quedó prescrito, generaría doble labor a los funcionarios dado a que son notificados y también esta expedito su derecho a solicitar la información que corresponde de acuerdo a Ley, por lo tanto esta propuesta deviene en una medida desproporcionada en tanto implica una sobre exposición y por tanto no guarda congruencia con los fines perseguidos por

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA O FUNCIONAL**

el proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 13:32:46-0500

Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2023 17:44:59-0500

Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2023 17:44:59-0500

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 13:21:05-0500

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 13:21:05-0500

Por las razones expuestas, la comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso de la Republica, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 573/2021-CR y su remisión al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 11 de enero de 2023.

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 12:35:30-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 12:35:30-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 17:25:15-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 17:25:15-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 13:31:47-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 13:31:47-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 14:18:40-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 14:18:40-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 17:54:12-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 17:54:12-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:03:56-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:03:56-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:09:30-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:09:30-0500

Firmado digitalmente por:
MORAN FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 12:50:42-0500

Firmado digitalmente por:
MORAN FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 12:50:42-0500

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 10:24:02-0500

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 10:24:02-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 18:08
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cb0d2e5dffd53cfc9b63fc6335abbfc7.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 22.13 Dictamen PL 573/2021-CR (No aprobación por unanimidad) EN LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 573-2021-CR, LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA PREVENIR LA IMPUNIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O FUNCIONAL. ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONGRESISTA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO YA NO FORMA PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y POR ENDE DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RAZON POR LA CUAL, NO SE HA REGISTRADO SU FIRMA DIGITAL.

[Fecha]: 2023-05-22 18:07:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.